



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *RECISION POR LESION ENORME*
RADICADO: *2021-00038-01*
DEMANDANTE: *ARIELFO PARDO MATEUS*
DEMANDADO: *LUCY MYRIAM CHAMORRO*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación incoado por la demandante en reconvención LUCY MYRIAM CHAMORRO contra el auto proferido el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa - Santander negó el recurso de reposición incoado contra auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En efecto, en tiempo a través de apoderado judicial que representa a la señor LUCY MYRIAM CHAMORRO interpuso una demanda de reconvención, pretendiendo la nulidad absoluta del contenido de la escritura pública poder general No. 6828 del 4 de diciembre de 2018 suscrita ante la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga.

Que la anterior demanda mediante providencia calendada el 21 de septiembre de 2023 fue inadmitida, la que posteriormente fue objeto de rechazo el 24 de octubre de la misma anualidad.

Que ante la inconformidad el apoderado de la señora CHAMORRO interpuso el recurso de reposición, providencia que se mantuvo en firme por el a quo, mediante auto del 27 de noviembre, la que nuevamente fue objeto de impugnación por lo que interpuso el recurso de apelación, petición que fue concedida en auto del pasado 25 de enero.

Así las cosas, memórese que el artículo 322 del Código General del Proceso señala, expresamente, que: “ 2. *La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.* “.

Para el caso, el apoderado de la quejosa, al momento de impugnar el auto de rechazo de la demanda, debió de forma subsidiaria solicitar la concesión de la



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

apelación, en caso de que no se acogieran sus argumentos, de tal suerte, emerge evidente que para el momento en que se intentó presentar la inconformidad relatada, la providencia de rechazo de la demanda ya había adquirido ejecutoria, por lo que no había lugar a la concesión del recurso de alzada.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INDMISIBLE EL RECURSO DE APELACION incoado contra el auto proferido el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa – Santander, conforme las motivaciones indicadas en la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquese y devuélvase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa – Santander. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°05 14/02/2024

Secretario

PEDRO FABIAN GOMEZ PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165e78950d171e8efb600bae7f5e152c7e97fd100ce38d7903842a8b9212b87a**

Documento generado en 13/02/2024 02:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>